



Resolución de Secretaría General

N° 201-2018-SG/MC

Lima, 10 SET. 2018

VISTOS; el recurso de apelación presentado por el señor Wilder Alberto Lazo Valverde; el Memorando N° 900881-2018-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido el 13 de marzo de 2018, el señor Wilder Alberto Lazo Valverde solicita la homologación de sus remuneraciones con la de profesores asociados a tiempo completo de las Universidades Públicas, de acuerdo a lo prescrito en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, retroactivamente al 1 de febrero de 1999 hasta el 8 de febrero de 2013; así como, el reintegro de sus remuneraciones devengadas y los intereses legales;

Que, sustenta lo solicitado, en que si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-81-ED autorizó al Instituto Nacional de Cultura a la re-categorización de las plazas artísticas de la Orquesta Sinfónica Nacional, así como crear plazas de esta índole que fueran necesarias para su adecuado funcionamiento, disponiendo en su artículo 2 que "El personal Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional percibirá iguales haberes básicos que los docentes a tiempo completo del Magisterio de la Universidad Peruana", esto sólo rigió hasta el año 1986 en que por Decreto Supremo N° 285-86-EF se sustituyó dicha norma, estableciendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, así como sus similares en todo el país, percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF;

Que, con fecha 18 de mayo de 2018, el señor Wilder Alberto Lazo Valverde en aplicación del silencio administrativo negativo interpone Recurso de Apelación contra la resolución de denegatoria ficta de su solicitud de fecha 13 de marzo de 2018, sobre homologación de sus remuneraciones con la de los Profesores Asociados a Tiempo Completo de las Universidades Públicas de acuerdo a lo prescrito en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-ED, N° 40-86-EF y N° 285-86-EF, retroactivamente al 1 de febrero de 1999 hasta el 8 de febrero de 2013; así como el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 285-86-EF, sustituyó el texto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-81-ED, así como del artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-85-EF, disponiendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, así como sus similares en el resto del país percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, conforme a la equivalencia que se detalla en el mismo;



Que, en cumplimiento de lo establecido por el precitado Decreto Supremo N° 285-86-EF, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 03 de diciembre de 1988, el entonces Instituto Nacional de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional con la escala remunerativa de los Docentes a Tiempo Completo del Magisterio de la Universidad Peruana, a partir del 01 de setiembre de 1988; asimismo, en el artículo 2 dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado; y posteriormente mediante las Resoluciones Jefaturales N° 532 y N° 577, se extendió la medida de homologación al Ballet Nacional de Trujillo y a la Orquesta Sinfónica de Trujillo y Arequipa;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura cumplió con adecuar la escala remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, a partir del 01 de setiembre de 1988, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales N° 738, N° 532 y N° 577 es decir, se cumplió con la homologación establecida por los Decretos Supremos N°001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y 285-86-EF; hasta el establecimiento de la regulación restrictiva dispuesta en el Decreto Legislativo N° 847, de fecha 26 de setiembre de 1996;



Que, mediante el Memorando N° 900881-2018-OGRH/SG/MC y los Informes N° 900051-2018-OLC/OGRH/SG/MC y N° 900081-2018-OLC/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que de manera posterior, el señor Wilder Alberto Lazo Valverde fue contratado, desde el 01 de febrero al 31 de diciembre de 1999 mediante la Resolución Directoral Nacional N° 388/INC, situación laboral que mantiene hasta la fecha;



Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la remuneración del señor Wilder Alberto Lazo Valverde al momento de su ingreso al entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura ya se sujetaba a las disposiciones de homologación remunerativa dispuestas por los Decretos Supremos N°001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y 285-86-EF; motivo por el cual al ser contratado el señor Wilder Alberto Lazo Valverde desde el 1 de febrero de 1999 a través de la Resolución Directoral Nacional N° 388/INC, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, se especifica que el nivel que le corresponde es el de Profesor Asociado a Tiempo Completo, lo cual se desprende de las boletas de remuneraciones que obran en el expediente; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Resolución de Secretaría General

Nº 201-2018-SG/MC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilder Alberto Lazo Valverde, contra la resolución ficta recaída sobre su solicitud presentada el 13 de marzo de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Wilder Alberto Lazo Valverde.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General



